

LOS DERECHOS HUMANOS: UN MOVIMIENTO INTERNACIONALISTA

Fabio Zapata

Presentación:

Es documento es un texto sintético, que a forma de manual, permite aproximarse a una visión global del amplio universo de los derechos humanos.

OICDH-CHRIO lo divulga para todos y todas los neófitos y avanzados que deseen conocer y tener un breve información actualizada sobre el tema.

Algunos antecedentes históricos:

Llegar a una concepción y contenido de los derechos humanos como mundialmente se conocen, fue un largo proceso histórico de la humanidad: luchas sociales, revoluciones políticas y la aportación de diversas corrientes de pensamiento y pensadores

Tienen una prehistoria recogida en tradición oral y en diversos documentos, tales como: “El Libro de los Muertos” (Egipto), los Diez Mandamientos de Moisés, El Código Hammurabi, el Código de Manú y Buda sobre las Libertades esenciales y virtudes para una vida buena”, La “Ley de las Doce Tablas de los Romanos”, anteriores a la era cristiana.

Para e épocas del calendario marcado por el cristianismo, -con una fuerte influencia de la Iglesia Católica, El Edicto de Milán (313) , Los Concilios de Toledo (636-653), la Carta Magna Leonesa (1118), la Carta Magna Inglesa (1215), Las Leyes de Indias (1492). El Edicto de Nantes (1518), entre otros.

En la revisión de estos variados documentos, encontramos que se proclaman derechos fundamentales del ser humano, con las limitaciones del desarrollo de formación cada época, referidas esencialmente a reivindicaciones frente al poder de las monarquías absolutistas.

La Declaración Universal

De las revoluciones, inglesa, norteamericana y francesa y sus formulaciones más relevantes: Declaración de Derechos Inglesa (1689), Declaración de Virginia (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789), se establecen un conjunto de Derechos Humanos Fundamentales, cuya matriz es el **respeto y la realización de la dignidad humana**.

Dado que estos documentos son la guía ideológica de las revoluciones democrático-liberales, sus ejes vertebrales son los derechos individuales y el derecho a la propiedad privada.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, el planeta ingresó a una nueva etapa histórica: la de la bipolaridad Este –Oeste, las luchas, las luchas obreras, de liberación nacional y las del movimiento de los derechos humanos.

Las monstruosas violaciones a la dignidad humana en la época nazi-fascista, encontraron respuesta en lo que hoy se conoce como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración tiene su antecedente en la Conferencia y Carta Fundacional de las Naciones Unidas, reunida en 1945 en la ciudad de San Francisco.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue el primer instrumento internacional de derechos humanos que, aunque no tenía un carácter imperativo para los estados miembros de las Naciones Unidas, hoy la mayoría la ha adoptado como costumbre internacional y fuerza de ley.

Muchos estados los elevaron a rango constitucional.

Antonio Cassese, en su libro, **Los Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo**, reconociendo que Naciones Unidas era una especie de foro mundial de las corrientes de pensamiento, afirma que la Carta Universal surge en un escenario de aguda confrontación ideológica.

El trabajo previo, encomendado a la Comisión de Derechos Humanos, organismo adscrito al Consejo Económico y Social, estuvo atravesado por el conflicto ideológico y político Este-Oeste.

EN este marco, Jorge Montaña¹, dibuja un complejo mapa:

“Los miembros de la organización mundial eran entonces 58. Entre estos, 14 eran occidentales en el sentido político(se incluía a países como Nueva Zelanda y Australia), 20 latinoamericanos; 6 socialistas de Europa Central y Oriental(URRS, Checoslovaquia, Polonia, Rumania, Bielorrusia y Yugoslavia, alineada, en este aspecto, con el bloque socialista), 4 africanos (Egipto, Etiopía, Unión Sudafricana, actual República de Sudáfrica); 14 eran asiáticos (en el sentido geográfico-político: Birmania, China, India, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Filipinas, Siam –actual Tailandia-, Siria, Turquía, Yemen; Afganistán y Arabia Saudita). No hay que pensar sin embargo, que el mundo estuviera dividido en tres grandes agrupaciones: occidentales, socialistas y Tercer Mundo. En realidad los países que hoy denominamos, en vías de desarrollo eran en gran medida filo-occidentales. Ellos todavía no habían adquirido plena conciencia de su matriz político-cultural diversa a la de Occidente. Muchos miraban hacia Occidente con el respeto que quien acaba de liberarse de las ataduras coloniales y no se atreve aún a gritar la sensación de rebeldía que lleva adentro. O a caso limitaban inconscientemente las maneras de pensar y los estilos de vida de Occidente (y esto es válido para aquellos países que no habían padecido –o por lo menos solo habían padecido solo en parte la humillación colonial....Por ello, cuando nos detenemos a observar como se comportaron esos países...enseguida se nota que las diferencias esenciales no se dieron entre Occidente y Oriente, o entre el mundo industrializado (de tradición liberal y estructura capitalista, por un lado, , y los países pobres (asiáticos y los países latinoamericanos), por el otro. El choque y el conflicto, estallaron en realidad, entre las grandes democracias occidentales y los países de la Europa Socialista”.

Fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, en el Palacio de Chiallot de París, con 48 votos a favor, ocho abstenciones y **ninguno en contra**²

Es de reconocer que en su diseño, en lo que hace a los derechos civiles y políticos, influyó el pensamiento liberal de las revoluciones democrático burguesas.

Es muy probable que si en la Declaración no se hubiesen incluido los derechos económicos, sociales y culturales, el voto de los antiguos países del bloque socialista, fuese negativo.

Todos estos textos tienen como columna vertebral, con las interpretaciones y reivindicaciones correspondientes de la época: **la dignidad humana**.

¹ Jorge Montaña, Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992. Ed. Fondo de Cultura Económica. México.1992. p 133

² La de los países del desaparecido Bloque Socialista, Arabia Saudita y Unión Sudafricana

En este contexto, no puede decirse que el resultado final de la Declaración fue una imposición ideológica de Occidente. A propósito de ello dice Héctor Gros:

“La Declaración Universal pretendió presentar una concepción universal, un ideal común a la humanidad entera, de los derechos humanos, elevándose en un mundo dividido, sobre las distintas ideologías y los opuestos criterios sobre su origen y naturaleza”³

En otras palabras, la Declaración, pese a la abstención de los países socialistas y a la pretensión de los capitalistas de dejar para el futuro y a discreción de cada país la formación del estado social de derecho, construyó en materia de derechos y deberes un lenguaje y un código de conducta ética común a los estados y a la gran familia humana.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos se internacionalizaron y surgió un gran movimiento planetario para desarrollarlos mediante convenios y tratados, instrumentos y un sistema tanto mundial, ONU, como sistemas regionales: OEA, OUA, Sistema Europeo. Para protegerlos de los desafueros de los Estados y para promoverlos en el conjunto de la sociedad humana.

Limitación crítica de la Declaración

Por el contexto de la correlación de fuerzas a escala mundial y reflejada al interior de las Naciones Unidas, no incluyó dos temas sustanciales de los derechos humanos: la autodeterminación nacional y los derechos de los pueblos y minorías étnicas como entidades sociales.

Pero pese a ello, la Declaración, se convirtió también en un instrumento para confrontar el colonialismo, el racismo y dictaduras militares en África y América Latina pues en Preámbulo quedó plenamente establecida

“Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

Luego de la caída del socialismo real, es usual encontrar en viejos militantes comunistas de todo el mundo, implicados en la lucha por los derechos humanos,

³ Héctor Gros Espiell, Estudios sobre Derechos Humanos II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Civitas, Madrid, 1988, p...30.

la frase: “la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el Manifiesto Comunista de nuestra época”.

El movimiento internacionalista desatado de hecho por la Declaración, frente a el despotismo, las dictaduras, el racismo, el colonialismo, la discriminación y todo tipo de violencia estatal contra el individuo a partir de 1950, alcanzo un nuevo nivel institucional, en la Declaración de Viena de 1993, al definir el carácter integral de los derechos humanos, pues se consagraron como **universales, inalienables e interdependientes**.⁴

Se rompe la jerarquización entre los derechos civiles y políticos, considerados antiguamente como los derechos fundamentales y los derechos económicos, sociales y culturales como derechos de rango distinto y secundario.

Así por ejemplo, medio ambiente y desarrollo sostenible tienen como propósito el crecimiento no en función de los bienes materiales de las sociedades sino de la satisfacción de necesidades humanas. O, como en el caso de los Derechos de la Mujer, los derechos reproductivos son parte de los derechos humanos, superando la separación entre derechos fundamentales y derechos sexuales.

Banderas como las que ha levantado el Foro de Sao Pablo, (deuda externa, globalización, comercio justo), entre otras, se fundamentan en esta concepción.

Sobre el Preámbulo

El preámbulo de la Declaración Universal lo constituyen siete consideraciones que expresan, de manera inequívoca, las bases de una concepción sobre la **libertad**, la **justicia y la paz**, fundamentos de la dignidad humana.

En una palabra, son la columna ideológica sobre la cual se sostienen sus treinta artículos, guía de los pueblos y las naciones al ideal común de una familia humana.

Quienes realizan el ejercicio, de otra redacción e intento de supresión de uno o varios artículos, descubren que es imposible, sin alterar de fondo la Declaración.

Tomando en consideración el método de construcción de la Declaración y la evolución que sufrió en los Instrumentos subsiguientes (convenciones y tratados) formuladas hasta la Declaración de Viena en la línea del derecho positivo, la miramos desde **cuatro bloques temáticos integrales e interdependientes**.

⁴ Declaración de Viena y Plan de Acción

Derechos y libertades del orden individual

Los artículos 3 al 11, hacen relación a los derechos humanos individuales e íntimos del ser humano. Todos son sustanciales. No sobra ni falta ninguno y su redacción es precisa e inequívoca.

Fundamental destacar el artículo 3 sobre el derecho a la vida, a la libertad personal pues sin estos elementos, los demás artículos serían simple retórica.

El artículo 4, recoge la lucha internacional contra la esclavitud. El 5 prescribe la tortura y demás tratos crueles, degradantes de la dignidad humana.

El artículo 6, al reconocer la personalidad jurídica, se enlaza con el 7 que establece el principio de igualdad ante la ley.

El artículo 8 consagra lo que se conoce como el recurso efectivo ante los tribunales. El 9 establece que nadie puede ser detenido, preso ni desterrado de manera arbitraria y el 10, garantiza el derecho a la plena igualdad ante la justicia, y a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial. Por último el 11 consagra la presunción de inocencia y el principio de la no retroactividad de la ley penal.

Derechos del individuo en el marco de las relaciones sociales

Este es el segundo ámbito de los derechos humanos, y están en relación con lo social. Cubren del artículo 12 al 17.

El artículo 12 protege la vida privada y familiar. El 13 establece el derecho a la libre circulación y residencia, incluyendo el país en el que se encuentren. En esta dirección el artículo 14 reconoce el derecho de asilo, para toda persona perseguida. Aunque Este derecho ha sido desarrollado por la comisión de asilo y refugio, el país receptor no esta obligado a concederlo necesariamente, el artículo 15 consagra el derecho a la nacionalidad, y a no ser privado de ella. Cabe recordar, sin embargo, que el régimen de Pinochet, privó a miles de chilenos de ella.

El artículo 16 consagra el derecho a casarse y a fundar una familia,"como elemento natural y fundamental de la familia". Fue y es polémico para la cultura islámica y algunas culturas africanas.

El artículo 17 consagra el derecho a la propiedad. Fue polémico con el antiguo bloque socialista, y logró zanjarse, con la afirmación “toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”.

Derechos y libertades del orden político

Los ubicamos dentro del artículo 18 al 21, diferenciándolos de los anteriormente enunciados, que hacen relación a libertades de tipo civil y éstos últimos a libertades de tipo político.

En efecto al artículo 18 establece el derecho a la libertad de pensamiento conciencia y religión. En la misma dirección del 18, el artículo 19 establece el derecho a la libertad de opinión y expresión, en tanto que el 20 reconoce el derecho a la libertad de reunión y asociación, señalando de paso que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación, el último de los artículos, el 21, es de importancia substancial pues reconoce el derecho a la participación política.

Los anteriores derechos se les definieron, antes de la Declaración de Viena de 1993 en el lenguaje técnico, como de **primera generación**, que tienen sus orígenes en las revoluciones del siglo XVIII y XIX.

Derechos económicos sociales y culturales

Los derechos económicos sociales y culturales, conocidos antes, como decíamos de la Declaración de Viena, se les definieron como **segunda generación**, no es atrevido decirlo, remontan su origen a las revoluciones obreras y populares del siglo XX.

Fueron abanderados al seno de las Naciones Unidas por los países del bloque socialista, en tanto que los países occidentales se mostraban resistentes a su reconocimiento. El artículo 22, toda persona tiene derecho a la seguridad social, **se considera el vertebral**.

El derecho al trabajo, a un salario equitativo y a sindicalizarse libremente se consagra en el artículo 23. Complementariamente, el 24 contempla el derecho al descanso y a vacaciones remuneradas. El 25 reconoce un nivel de vida adecuado para todas las personas. **El 26 reconoce el derecho a la educación** y el 27 a la participación de la vida cultural de la comunidad.

Derechos relativos al individuo y sus vínculos con el conjunto de la sociedad

Estos derechos están contenidos en el artículo 28 al 30 y parten del principio de que para el pleno y libre desarrollo de la personalidad de los individuos, es necesario formar parte de una comunidad, con derechos y deberes hacia ella. Por ello el artículo 28 establece que:

“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

El 29 merece particular atención ya que plantea: **1.Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad...**

Significa esto, en consecuencia, que los derechos humanos implican de alguna manera también **deberes humanos**. Es decir que los derechos de cada hombre no pueden ser ilimitados, y que únicamente pueden ser derechos si coexisten y respetan los derechos de los demás.⁵

El artículo 30 establece que estos derechos y libertades no pueden suprimirse o atacarse por un estado, grupo de personas o a título individual.

Algunas conclusiones preliminares.

- 1- La Declaración Universal de los Derechos humanos hace parte del derecho internacional consuetudinario.
- 2- Ha sido desarrollada a lo largo de la historia por múltiples convenios internacionales de Naciones Unidas.
- 3- Existe un ordenamiento jurídico internacional, denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- 4- De la misma manera, ha sido desarrollada en convenciones regionales, tanto en la Unión Europea como en la Organización de Estados Americanos y la Organización por la Unidad Africana.

⁵ Héctor Gros, Estudio sobre derechos..., p. 331

- 5- Elevada a rango constitucional en las cartas políticas de decenas de países, y como en el caso de Holanda bajo la fórmula de **“ley suprema de la tierra”**.
- 6- Con la Conferencia de Viena, quedó pactado que la categorización de los derechos humanos, no pueden considerarse como la jerarquización de derechos a la preeminencia de unos sobre otros: son integrales, interdependientes e imprescritibles y comprometen a intervención de los Estados para su efectivo disfrute,
- 7- El más grande movimiento internacionalista del tercer milenio, es el de los derechos humanos.

Sobre el Derecho Internacional Humanitario.

Con frecuencia se confunde la violación de los derechos humanos, con las infracciones al Derecho internacional Humanitario.

El Comité Internacional de la Cruz Roja al reconocer que este forma parte del Derecho Internacional de los derechos humanos, define este último como **“el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado, es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participaren las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y los medios de hacer la guerra”**.

Más exactamente, se entiende por Derecho Internacional Humanitario, el conjunto de normas de naturaleza consuetudinaria o convencional que tienen como propósito darle solución a los problemas, de carácter humanitario, que se derivan directamente de los conflictos armados internacionales o no (es decir, internos de las naciones), limita el derecho de las partes en conflicto a utilizar métodos y medios para desarrollar la guerra y protegen a la población civil y a los contendientes que por alguna razón han dejado de participar en ella.

Estas normas, además de las consuetudinarias, están contenidas en los Convenios de Ginebra de 1948 y en los Dos Protocolos Adicionales de 1977, con cerca de 600 artículos.

La esencia del DIH se encuentra en el artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra, definido en el Derecho Internacional Público como **un convenio en miniatura**.⁶

⁶ Véase, Derecho Internacional Humanitario: Respuestas a sus preguntas, CIRC, www.circ.org

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Sistema

El sistema universal de las Naciones Unidas, como los hemos dicho tiene su columna vertebral en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el conjunto de los Estados miembros se hace conciencia de la necesidad de desarrollarlos y dotarlos de instituciones para hacerlos efectivos y comprometer a estos en su cumplimiento y respeto.

Podemos clasificar en el sistema de Naciones Unidas cuatro grandes grupos de tratados o convenciones: 1) Los tratados generales que toman de conjunto los derechos humanos. 2) Los Instrumentos que se refieren a convenciones específicas. 3) Los que hacen relación especial a determinadas categorías de seres humanos para protegerlos y 4) Los que tienen que ver con las discriminaciones.

Derechos inderogables

En los diversos instrumentos internacionales de las Naciones Unidas se formula la prohibición a los Estados Parte, de suspender la protección de ciertos derechos en situaciones de emergencia, dando origen a la doctrina del **Núcleo de Derechos Inderogables**, integrados por el derecho a la vida, el derecho a la honra, el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos crueles e inhumanos o degradantes (integridad) el derecho a no ser sometido a esclavitud (libertad) y derecho a las garantías judiciales mínimas (debido proceso).

Referencias Bibliográficas

ANTONIO CASSESE: Los Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo, ED Ariel. Barcelona, 1991.

NORBERTO BOBBIO: El Tiempo de los Derechos. ED Sistema. Madrid, 1991.

JORGE MONTAÑO: Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992. Fondo de Cultura Económica. México, 1992,

JACK DONELLY: Derechos Humanos Universales. En Teoría y en la Práctica: Ed Garnika. Montevideo, 1994

ANGELO PAPACHINI: La Declaración Universal de la ONU. Un Código de Valores para nuestro tiempo. Ed. Altamir. Bogotá, 1997

EDUARDO RABOSI: La Carta Internacional de los Derechos Humanos. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1987